Boletín Oficial

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno

AÑO XCVI — LA PLATA, LUNES 28 DE MARZO DE 2005 — Nº 25.130

Autoridades

Ministro de Gobierno
Cdor. Aníbal Florencio Randazzo
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

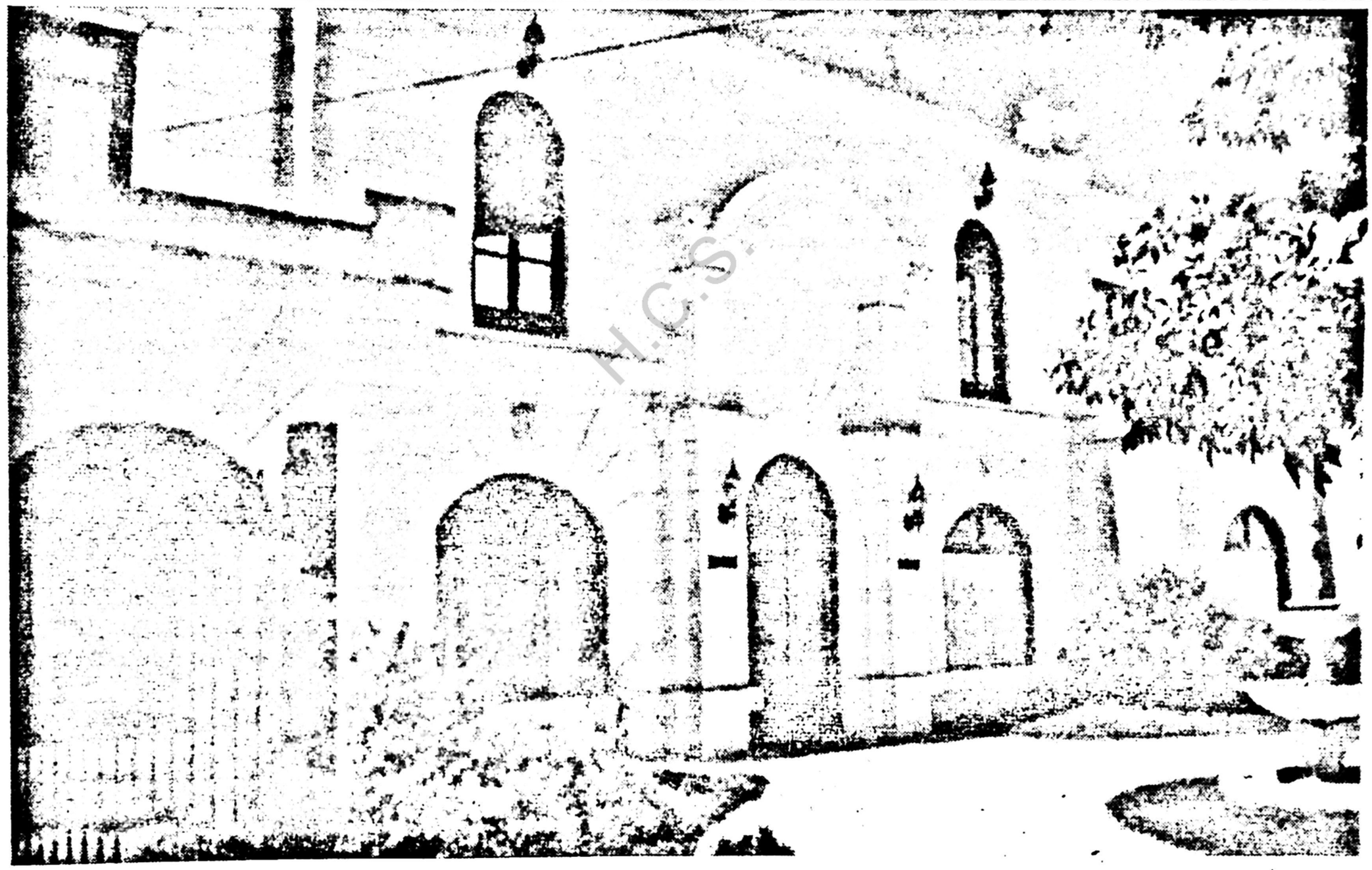

H.C.S.

General Lavalle - Biblioteca Pública y Juzgado de Paz.

Sección Oficial

Leyes 1942
Decretos 1942
Decretos Extractados 1945
Resoluciones 1947
Disposiciones 1947
Licitaciones 1948
Varios 1950
Transferencias 1961
Convocatorias 1962
Sociedades 1963

Sección Judicial

Remates 1969
Varios 1975
Sucesorios 1983

Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia 1987
Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires 1988

Esta edición consta de 48 páginas

do su vivo interés para instar acciones en lo concerniente a infraestructura de gas en su Partido, se ha dispuesto a disposición para posibilitar su pronta iniciación, en consonancia con las políticas fijadas en la materia por el Gobierno provincial por intermedio de los decretos antes citados y ha propuesto a la Cooperativa Integral de Servicios Públicos de Magdalena Ltda. para que forme parte esencial en el adecuado que se suscriba;

Que además de lo expuesto, cabe poner de resalto que la participación de la Cooperativa se funda en la firme voluntad del Estado provincial, plasmada en normas y proyectos relacionados con los servicios públicos, de alentar el desarrollo de estas entidades en razón del fin comunitario que persiguen y también en el propio interés de la Cooperativa manifestado mediante nota de fecha 29 de enero de 2004;

Que en esa inteligencia se inscribe el abastecimiento de gas al Partido de Magdalena que las partes se comprometen a llevar a cabo por intermedio del presente acuerdo, en el entendimiento que el consenso y la mutua colaboración redundarán en la materialización de la política de Estado fijada por el Poder Ejecutivo Provincial y en el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Partido de Magdalena,

Que asimismo, en el marco legal emergente del Decreto 148/03 que instrumenta las veedurías ciudadanas, se brindará a los vecinos facultades para realizar el control social de la obra pública a emprender, puntualmente en lo concerniente a la observación y seguimiento de ella, toda vez que ello responde a la participación ciudadana que se ha impulsado en el ámbito provincial, en razón que su aplicación mediante el conocimiento directo de los beneficiarios confiere una particular transparencia a la ejecución de las obras;

Por ello, y a efectos de subsanar las observaciones efectuadas por Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, LAS PARTES acuerdan en celebrar un nuevo convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes asumen el compromiso de promover la ejecución de las obras de distribución de gas natural por redes en las localidades de Magdalena y General Mansilla a conectarse a la Estación Reductora y al Gasoducto del Noroeste,

SEGUNDO: La MUNICIPALIDAD prevé ejecutar las obras a través del financiamiento del Fondo Fiduciario Provincial para el Desarrollo de Infraestructura Provincial mediante el contrato de préstamo correspondiente (aprobado por Ordenanza Municipal Nº 2128/04) y del subsidio que el MINISTERIO se compromete a otorgar.

TERCERO: EL MINISTERIO asume el compromiso de transferir a LA MUNICIPALIDAD un subsidio para la ejecución de la totalidad de las mencionadas obras por la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000), de carácter no reintegrable, de acuerdo al Decreto 991/04.

CUARTO: LA MUNICIPALIDAD ejecutará las obras a través del mecanismo de Licitación Pública, en dos etapas, de acuerdo a los presupuestos con que cuenta y se compromete a realizar todo otro acto que resulte necesario para cumplir con el objeto del presente convenio. Dicha Licitación correrá a su propio cargo y costo.

QUINTO: BAGSA. en el marco de su objeto social, se compromete a brindar asistencia técnica "ad honorem" al MUNICIPIO en la elaboración de los proyectos de obra de gas, organización administrativa del proyecto, sus especificaciones técnicas e ingeniería financiera. Concluida la ejecución y habilitación de la obra, BAGSA se compromete a efectuar la operación y mantenimiento de la misma en los términos del decreto 28/04.

SEXTA: EL MINISTERIO avala la intervención de LA EMPRESA en este convenio, hasta, tanto se ratifique legislativamente su constitución.

SEPTIMA: La COOPERATIVA se compromete a efectuar la asistencia local en la distribución y comercialización de gas, en orden a las pautas que de común acuerdo se fijen entre ésta y LA EMPRESA.

OCTAVA: La ejecución de las obras se realizará en DOS (2) etapas, Los montos presupuestados para la primera etapa ascienden a la suma total de $ 2.244.000, componiéndose dicha suma de $ 1.700.000 provenientes del Fondo Fiduciario y $ 544.000 de la transferencia no reintegrable comprometida por el MINISTERIO. El saldo comprometido por el MINISTERIO ($456.000) será desembolsado una vez que se se haya concluido con la ejecución de las obras correspondientes a la segunda etapa.

NOVENA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a que los beneficiarios de la obra contribuyan con el costo una vez que se finalice la conexión técnica y se encuentre habilitado el suministro para el consumo en las condiciones que oportunamente se fijen, para su aplicación al reintegro del préstamo otorgado por el Fondo Fiduciario.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 3.518

La Plata, 30 de diciembre de 2004.

VISTO: El Expediente nº 2160-4233/04, la Ley Nº 13.056 y su Decreto Reglamentario Nº 1690/03; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada creó el "Consejo para la Democracia Cultural", encargado de asesorar a la Presidencia del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires;

Que, conforme al artículo 14 inc. 2) de la Ley citada, uno de los integrantes del citado Consejo representa a los trabajadores del Instituto;

Que en la reglamentación del inciso se dispuso que tal representante será designado de una tema elevada por la Organización Gremial que acredite mayor cantidad de afiliados entre los empleados del organismo descentralizado, computándose a tales efectos los empleados de planta permanente que presten allí servicios efectivos;

Que resulta oportuno y conveniente comprender, a los efectos del cómputo, a los empleados de la Planta Temporaria;

Que en lo relativo a los representantes de las Regiones Culturales también resulta necesario efectuar modificaciones, de forma que los representantes sean electos por la totalidad de las Regiones y por medio de los Coordinadores de cada una de ellas;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia (fs. 5);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del art. 144 inciso 2) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el primer párrafo del inciso 2 del artículo 14º del Anexo I del Decreto Nº 1690/03 (Reglamento de la Ley Nº 13.056), por el siguiente texto:

"Inc. 2) Representante de los trabajadores

El Representante titular y el suplente de los Trabajadores será designado de una tema elevada por la Organización Gremial que acredite tener mayor cantidad de afiliados entre los empleados del Instituto. A tal efecto se computarán los empleados de la Planta Permanente y de la Planta Temporaria designados en jurisdicción del Instituto Cultural que presten allí servicios efectivos y los provenientes de otras jurisdicciones destacados en comisión de servicios en el referido organismo. Para computarse los destacados en comisión de servicios el acto administrativo respectivo deberá estar vigente a la fecha del vencimiento del plazo para presentar la documentación que certifique las afiliaciones.

Artículo 2º- Sustitúyese el inciso 4) del artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 1690/03 (Reglamento de la Ley Nº 13.056), por el siguiente texto:

"Inc. 4) Representante de las Regiones Culturales

EMISION DEL VOTO

Los Consejeros en representación de las Regiones Culturales serán propuestos por los Coordinadores de Regiones, quienes emitirán su voto en la forma y con las modalidades que establezca el Presidente del Instituto Cultural, quien queda facultado para reglar todo lo relativo a tal elección.

De las personas que resulten del procedimiento de selección, el Presidente del Instituto propondrá al Poder Ejecutivo tres titulares y tres suplentes".

Artículo 3º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SOLA
F. A. Randazzo

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 58

La Plata, 14 de enero de 2005.

VISTO: El Expediente nº 2305-0014/05 por el cual se tramita el dictado de un Decreto relacionado con la política salarial, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha instrumentado para el Ejercicio 2005 una política salarial en concordancia con la política de ingresos fiscales,

Que corresponde en esta instancia proceder a modificar los sueldos básicos del Personal del Consejo de la Magistratura;

Que el presente Decreto se dicta en base a la autorización prevista en el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General Ejercicio 2004, prorrogado para el Ejercicio 2005,

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Establézcanse, a partir del 10 de enero de 2005, los sueldos básicos para cada uno de los cargos aprobados para el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al siguiente detalle.

CARGO	SUELDO BASICO
Secretario del Consejo	2.467,00
Prosecretario del Consejo	1.617,65
Subsecretario Administrativo	1 .839,24
Oficial Mayor	1.220,68
Oficial 1º	1.153,62
Oficial Ayudante	1.131,06
Oficial 2º	1.002,27
Oficial 3º	932,31
Oficial 4º	884,99
Oficial 5º	834,06
Auxiliar 1º	798,33
Auxiliar 3º	752,43

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese.

SOLA